

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN No.: _	60	Código Asignado MH:

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que la Ley 112, de fecha 29-11-00, Ley Tributaria de Hidrocarburos, establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos PDV, S.A. (REFIDOMSA PDV) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el gas natural y estableciendo cero impuestos al gas licuado de petróleo, gasoil regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad), gasoil regular EGP-C y EGP-T, Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad), Fuel Oil: EGP-C, EGP-T, Fuel Oil: Bunker-C, Lignitos, Carbón mineral y el coque de petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba;

CONSIDERANDO: Que la Ley 557, de fecha 13-12-05, modificada por la Ley 495, de fecha 28-12-06, disponen que en adición a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo señalados en la Ley 112-00, se establece un impuesto ad-valorem, sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo, excepto los destinados a la generación de energía eléctrica para ser utilizados por las Empresas Eléctricas de Generación que vendan energía al Sistema Eléctrico Nacional interconectado:





"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5.4 del Decreto 307, de fecha 2-3-01, que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00 de Hidrocarburos, señala que las solicitudes sobre exenciones de impuestos a productos derivados del petróleo que realizare cualquier empresa o persona física al Ministerio de Industria y Comercio o a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, o que dicho Ministerio de Industria y Comercio pudiera determinar por iniciativa propia, deben ser conocidas por esta conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, y serán expedidas por un periodo de un (1) año;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 176-04, de fecha 5-3-04, dispone que Las empresas interesadas en obtener la clasificación de Empresa Generadora Privada (EGP), deberán obtener previamente las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la Ley General de Electricidad No. 125-01, y efectuar la solicitud al MIC para clasificación, el cual prescribirá los formularios y procedimientos a tales propósitos;

CONSIDERANDO: Que es preciso clasificar esas Empresas Generadoras de Energía en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ella recibe el país por vía del consumo eléctrico;

CONSIDERANDO: Que después de haber sido evaluada la solicitud formulada por MONTE RIO POWER CORP., LTD., para traspasar su clasificación como Empresa Generadora de Electricidad Privada (EGP) a favor de PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORP. LTD., para que se beneficie de la exención de los impuestos acuerda la Ley Tributaria de Hidrocarburos citada, y de la Ley No. 557-05, modificada por la Ley 495-06, otorgados mediante la Resolución No. 160-10, de fecha 7-9-10, de este Ministerio,





"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

procede el otorgamiento de un documento oficial que certifique que se ha autorizado la operado la transferencia a favor de PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORP., LTD.;

VISTA: La Ley 112, de fecha 29-11-00, Tributaria de Hidrocarburos, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307, de fecha 2-3-01 (modificado por el Decreto No. 176, de fecha 5-3-04);

VISTA: La Ley No. 557, de fecha 13-12-05, Ley de Reforma Tributaria, modificada por la Ley 495, de fecha 28-12-06, Rectificación Tributaria, que establecen gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo en adición a los señalados por la Ley 112-00;

VISTA: La Ley Orgánica No. 290, de fecha 30-6-66, que crea la Ministerio de Industria y Comercio:

VISTO: El Decreto No. 525, de fecha 9-7-02, que crea un sistema de reintegro del impuesto selectivo al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para aquellas empresas que están exentas de dicho impuesto en los combustibles utilizados para la generación de electricidad;

VISTO: El Decreto No. 162-11, de fecha 5-3-11;

VISTA: La Resolución No.126, de fecha 5-8-02, emitida por el Ministerio de Hacienda;

VISTA: La Resolución No. 160, de fecha 7-9-10 de este Ministerio;



"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

VISTAS: El Acta de la reunión del Comité Interinstitucional conformado por el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, para conocer el informe técnico rendido por la Comisión Técnica Interinstitucional para la clasificación y renovación de empresas generadoras de electricidad privadas (EGP), con sus recomendaciones y aprobaciones de fechas 1-9-10 y 29-7-10 respectivamente;

VISTA: i) La solicitud de las empresas MONTE RIO POWER CORP. LTD., y PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORP. LTD., ii) Los documentos corporativos de la razón social PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORP., LTD., iii) Contrato de cesión de concesión de fecha 12-9-08 y contrato de venta de activos de fecha 25-11-08, y, ambos suscritos entre MONTE RIO POWER CORP. LTD., y PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORP. LTD., que avalan la operación de venta de la planta generadora de electricidad de 100 MW que opera en Pueblo Viejo, Azua; iv) La Resolución No. SIE-70-2008, de fecha 23-10-08, de la Superintendencia de Electricidad (SIE), que autoriza a la empresa MONTE RIO POWER CORP. LTD., a transferir a favor de la empresa PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORP. LTD., la concesión eléctrica contenida en el contrato de otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas relativos al servicio de generación de electricidad, de fecha 14-8-00, que había sido cedida a la empresa MONTE RIO POWER CORP. LTD mediante Resolución SIE-04-2002, de fecha 22-2-02, y autoriza el contrato de arrendamiento a fin de que la empresa MONTE RIO POWER CORP. LTD una vez concluido el proceso de autorización de la transferencia o cesión de la concesión continúe hasta el día 30-6-10 con las operaciones de la central de generación de la empresa PVDC.; v) La Resolución No. CNE-CD-0031-2008, de la





"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Comisión Nacional de Energía (CNE), que ratifica en todas sus partes la Resolución No. SIE-70-2008, de fecha 23-10-08, de la Superintendencia de Electricidad (SIE);

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DISPONER como al efecto DISPONE LA TRANSFERENCIA a favor de PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORP. LTD., RNC: 101886714, de la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad (EGP) otorgada a MONTE RIO POWER CORP., LTD., RNC: 101878533, a los fines de que a partir de la fecha de la presente Resolución PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORP., LTD., continúe beneficiándose de la EXENCION de los impuestos establecidos por la Ley No. 112-00 y la Ley 557-05 (modificada por la Ley 495-06), sobre Ad-Valorem, en la compra de dos millones setecientos mil (2,700,000) galones mensuales de fuel oil No. 6 EGP-C (Interconectado) y diez mil (10,000) galones mensuales de gasoil EGP-C (Interconectado) para ser utilizados en la generación de energía eléctrica a ser interconectada al SENI, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 160-10, de fecha 7-9-10;

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser revocada si a juicio del MIC la empresa PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORP., LTD la infringe en cualquiera de sus partes o por violación a cualquier otra disposición regulatoria para este tipo de clasificación;

ARTICULO TERCERO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio y enviada al Ministerio de Hacienda, tan pronto como





"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

MONTE RIO POWER CORP., LTD., y/o PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORP., LTD retiren copia certificada de la misma previo pago de la tasa por concepto de certificación de la presente Resolución, que a esta fecha asciende a la suma de Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$1,000.00), en atención a lo dispuesto por la Resolución 115-04, de fecha 1-12-04, de este MIC.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

MANUÉL GARCIA AREVALO Ministro de Industria y Comercio